



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 191 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUL 2013

VISTO: El Informe Legal N° 173-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 698157-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, Opinión Legal N° 058-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, Informe N° 131-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y los Recursos de Apelación interpuesto por Santiago Campos Pipa, Caty Marlene Montes Bujaico, Nery Carbajal Chávez, Fibiana Palomino Bujaico, Jessica Castillo Sullca, Jackie Monica Argomedo Roldán de Agüero, Julia Marisol Ninamango Cóndor, Florabel Ramos Yance, Fridolino Virginio Acevedo Aguirre, Filomena Máxima Huamán Sedano, Delia Beatriz Meza Alaya, Luis Jorge Peña Rojas, Tania Leonor López Jurado, Luz Mari Paucar Quispe, Tatiana Espinoza Mendoza, Marco Antonio Preciado Muñoz, Estrella Dionicia Aquino Reyes y Antonio Zuñiga Gómez contra Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho *“A formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)”*, de manera concordante, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*, así el numeral 106.3 establece *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*, por lo que realizado la evaluación de las pretensiones planteados por Santiago Campos Pipa, Caty Marlene Montes Bujaico, Nery Carbajal Chavez, Fibiana Palomino Bujaico, Jessica Castillo Sullca, Jackie Minica Argomedo Roldan de Agüero, Julia Marisol Ninamango Condor, Florabel Ramos Yance, Fridolino Virginio Acevedo Aguirre, Filomena Maxima Huaman Sedano, Delia Beatriz Meza Alaya, Luis Jorge Peña Rojas, Tania Leonor Lopez Jurado, Luz Mari Paucar Quispe, Tatiana Espinoza Mendoza, Marco Antonio Preciado Muñoz, Estrella Dionicia Aquino Reyes y Antonio Zuñiga Gomez, se desprende que existe conexión entre el resultando de la pretensión central y de los hechos que se sustenta, y en virtud al criterio de oportunidad, celeridad y economía procesal es pertinente disponer la acumulación de los expedientes administrativos, con el propósito que se concluya el mismo acto administrativo;

Que, de manera concordante el Artículo 206° de la Ley N° 27444, referida a la Facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1 *“Conforme a lo señalado en el Art. 109° frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 191 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUL 2013

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que: *“El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de punto derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, los recurrentes interponen recurso de apelacion contra la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo de 2013, que resuelve en su Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad del Concurso Interno de las Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio del Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GRST-UORST-R, argumentado se declare la validez del concurso y dar por ganadores de las plazas del proceso antes mencionado;

Que, asimismo debemos tener presente la Opinion Legal N° 048-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, de fecha 06 de junio de 2013, en donde se recomendó dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo de 2013, en tanto no exista pronunciaminto por parte del organo rector (SERVIR), ello en mérito a la Opinion Legal N° 028-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, se recomendó que *“existiendo controversia de los argumentos en el Proceso de Concurso de Ascenso y Reasignacion del Sector Salud de Tayacaja, se debe de remitir a la competencia de servir, organismo técnico especializado, con independencia funcional paea ejercer su labor a nivel multisetorial e intergubernamental respecto de la gestion de las personas al servicio del estado”;* por lo que se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio de 2013, donde se resolvió en el Artículo 1°.- *Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo de 2013, en tanto el órgano rector SERVIR se pronuncie al respecto;*

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Santiago Campos Pipa, Caty Marlene Montes Bujaico, Nery Carbajal Chávez, Fibiana Palomino Bujaico, Jessica Castillo Sullca, Jackie Monica Argomedo Roldán de Agüero, Julia Marisol Ninamango Cóndor, Florabel Ramos Yance, Fridolino Virginio Acevedo Aguirre, Filomena Máxima Huamán Sedano, Delia Beatriz Meza Alaya, Luis Jorge Peña Rojas, Tania Leonor López Jurado, Luz Mari Paucar Quispe, Tatiana Espinoza Mendoza, Marco Antonio Preciado Muñoz, Estrella Dionicia Aquino Reyes y Antonio Zuñiga Gómez contra Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** los Recursos de Apelación interpuesto por Santiago Campos Pipa, Caty Marlene Montes Bujaico, Nery Carbajal Chávez, Fibiana Palomino Bujaico, Jessica Castillo Sullca, Jackie Mónica Argomedo Roldán de Agüero, Julia Marisol Ninamango Cóndor, Florabel Ramos Yance, Fridolino Virginio Acevedo Aguirre, Filomena Máxima Huamán Sedano, Delia Beatriz Meza Alaya, Luis Jorge Peña Rojas, Tania Leonor López Jurado, Luz Mari Paucar Quispe, Tatiana Espinoza Mendoza, Marco Antonio Preciado Muñoz, Estrella Dionicia Aquino Reyes y Antonio Zuñiga Gómez, por los fundamentos antes expuestos.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 191 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUL 2013

**ARTICULO 2°** .- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en el recurso de apelación interpuesta por Santiago Campos Pipa, Caty Marlene Montes Bujaico, Nery Carbajal Chávez, Fibiana Palomino Bujaico, Jessica Castillo Sullca, Jackie Mónica Argomedo Roldán de Agüero, Julia Marisol Ninamango Córdor, Florabel Ramos Yance, Fridolino Virginio Acevedo Aguirre, Filomena Máxima Huamán Sedano, Delia Beatriz Meza Alaya, Luis Jorge Peña Rojas, Tania Leonor López Jurado, Luz Mari Paucar Quispe, Tatiana Espinoza Mendoza, Marco Antonio Preciado Muñoz, Estrella Dionicia Aquino Reyes y Antonio Zuñiga Gómez contra la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo de 2013, en tanto el órgano rector SERVIR se pronuncie al respecto.

**ARTICULO 3°**.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesados, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Magisté A. Díaz Abad*  
MAGISTÉ A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

